



**JUZGADO OCTAVO ORAL ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE IBAGUÉ – TOLIMA**

**AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO
(ARTÍCULO 27 LEY 472 DE 1998)**

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

LUGAR Y FECHA	DIA	veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)
	CIUDAD	Ibagué
	DEPENDENCIA	Juzgados Administrativos
	DIRECCIÓN	Calle 69 N°19-109 segundo piso
	SALA	Virtual Microsoft Teams
HORA DE INICIO Y FINALIZACIÓN	INICIO	8:30 am
	FINALIZACIÓN	9:02 am
SUSPENSIONES Y REANUDACIONES	SUSPENSIÓN	
	REANUDACIÓN	

2. NOMBRE COMPLETO DEL JUEZ

DESPACHO JUDICIAL	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ			
NOMBRE DE LA JUEZ	DIANA	MILENA	ORJUELA	CUARTAS
	1° NOMBRE	2° NOMBRE	1er APELLIDO	2° APELLIDO

3. DATOS DEL PROCESO, PARTES, ABOGADOS Y REPRESENTANTES

NUMERO DE RADICACIÓN

7	3	0	0	1	3	3	3	3	0	0	8	2	0	2	1	0	0	0	1	1	0	0
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

ACCIONANTE	PERSONERIA DE IBAGUE
APODERADO	MARCELA JARAMILLO TAMAYO
C.C.	38.247.746 de Ibagué
T.P. No.	
CORREO ELECTRONICO	despacho@personeriadeibaque.gov.co

ACCIONADO 1	MUNICIPIO DE IBAGUÉ
APODERADO	TISTO BASTIDAS ORTIZ
C.C.	93.356.412 de Ibagué
T.P.	59.081 del C. S. de la J.
CORREO ELECTRONICO	juridica@alcaldiadeibaque.gov.co tistobastidasortiz@gmail.com

TELEFONO	3202723466
-----------------	------------

ACCIONADO 2	EMPRESA IBAGUERENA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL
APODERADO	JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ
C.C.	5.824.301 de Ibagué
T.P.	148.285 del C. S. de la J,
CORREO ELECTRONICO	Juanmherreraj24@gmail.com
CELULAR	

MINISTERIO PUBLICO	
PROCURADOR 105 JUDICIAL I	YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
CEDULA	14.106.816 de San Luis
T.P N°	
DIRECCION DE NOTIFICACION	Carrera 3 con calle 15 esquina, Edificio Banco Agrario, piso octavo, oficina 807.
TELEFONO	2 61 69 86, ext, 88 221 y 300 397 10 00.
CORREO ELECTRONICO	procjudadm105@procuraduria.gov.co

4. SOLICITUDES PREVIAS Y VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Inicialmente considera pertinente el despacho pronunciarse sobre la solicitud elevada por el señor Procurador 105 Judicial I (AD. 12) tendiente a lograr su desvinculación como agente del Ministerio Público, con fundamento en el hecho que el accionante dentro de la presente acción constitucional es el Personero Municipal, quien también hace parte del ministerio público al tenor de lo dispuesto por el artículo 118 constitucional en concordancia con lo establecido en el artículo 303 del CPACA y 12 de la ley 472 de 1998.

AUTO: Teniendo en cuenta la argumentación expuesta por el agente del Ministerio Público, y como quiera que le asiste la razón en el sentido de imposibilitarse la actuación de dos agentes de manera simultánea, y al estar actuando como accionante en defensa de los intereses colectivos de la comunidad del Barrio San Diego de esta ciudad, se accede a lo solicitado y se ordena la desvinculación del Procurador 105 Judicial I.

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

Se autoriza la desconexión y retiro del señor Procurador 105 Judicial I

5. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

AUTO: Se reconoce personería adjetiva al Dr. JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ, portador de la T.P. No 148.285 del C.S de la J. para que actúe en representación del IBAL S.A. E.S.P OFICIAL. en los términos del poder allegado el día de hoy

6. POSICIÓN DE LAS PARTES.

A continuación, se interroga a las partes sobre sus posiciones a cerca de la acción instaurada, en la que se procura:

1) Que se ordene a los demandados Empresa Ibaguerena de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. E.S.P y por el Municipio de Ibagué garantizar los derechos al goce de un ambiente sano, de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley y las disposiciones reglamentarias, al goce del espacio publico y la utilización, defensa de los bienes de uso público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna y la realización de las construcciones y edificaciones

y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, para que de manera inmediata, conjunta y sin dilaciones injustificadas de conformidad con sus funciones:

- Efectúen de manera inmediata las actuaciones necesarias para la construcción e instalación de la red de alcantarillado principal en la carrera 11A entre calles 5 y 6 en el Barrio San Diego de la ciudad de Ibagué
- Que de manera inmediata adelanten las actuaciones administrativas y presupuestales que garanticen la posterior pavimentación en la carrera 11A entre calles 5 y 6 en el Barrio San Diego de la ciudad de Ibagué

Se deja constancia que se presenta por parte de la accionada MUNICIPIO DE IBAGUE certificación de la secretaria técnica del comité de conciliación de fecha 17 de agosto de 2021, en la cual se decidió:

No proponer formula de pacto de cumplimiento.

Interviene el apoderado del Municipio de Ibagué en el **minuto 11:07 – 14:53**

Interviene el apoderado del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL: Manifiesta que no se ha realizado el comité de conciliación toda vez que se encuentra programado para el 26 de agosto de 2021 en el **minuto 15:22 – 23:10**

Interviene la Personería de Ibagué (actor popular) y deja constancia en el **minuto 23:41 – 27:24**

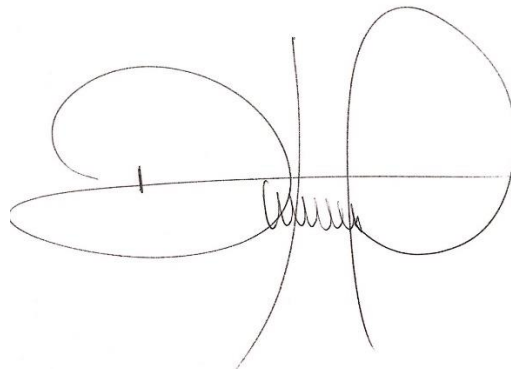
AUTO: Ante la carencia de ánimo conciliatorio, se declara fallido el intento de conciliación, conforme lo indica el artículo 27 literal a) de la Ley 472 de 1998.

Se insta al apoderado de la accionada IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL para aportar la respectiva certificación del comité de conciliación a celebrarse el próximo 26 de agosto, junto con sus soportes (visita técnica)

La presente decisión se notifica en estrados. En silencio.

8. CUMPLIMIENTO DE LAS FORMALIDADES DE CADA ACTO PROCESAL

Se dejó constancia que cada acto procesal desarrollado en la audiencia, cumplió con el rigor del derecho de defensa de las partes y sus garantías constitucionales y legales; se brindó la oportunidad de controvertir las decisiones adoptadas cuando hubiere lugar a ello y de proponer los recursos de ley por cada una de las partes.



DIANA MILENA ORJUELA CUARTAS

Juez